

LA EMPRESA AGRARIA EN EL NUEVO CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL

Notaro, Pablo Antonio

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Área: Ciencias Sociales

Sub-Área: Derecho

Grupo: X

Palabras clave: Actividad Agraria - Derecho Agrario - Derecho Comercial.

INTRODUCCIÓN

La reciente aprobación y entrada en vigencia del Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación (en adelante CCC), auspiciosa y necesaria, en apariencia repite el olvido y la falta de regulación integral en materia agraria. La realidad histórica marca la importancia de la actividad agraria en Argentina, sin embargo, ello no se ha visto reflejado en su tratamiento legislativo, siempre parcial y asistemático, producto del contexto ideológico político que animó la intervención del Estado en la economía¹.

El sector agrario argentino ha experimentado un profundo proceso de transformación en las últimas décadas (Teubal, 2006, Giberti, 2008; Pastorino, 2011), que justifica la labor investigativa en busca de la construcción de marcos teóricos que posibiliten nuevas respuestas para una actividad en permanente cambio, con renovadas necesidades y múltiples desafíos.

OBJETIVO

Dar a conocer un enfoque inédito, que sustenta la recepción legal de la Empresa Agraria en el art. 320 CCC, lo que constituye un hecho novedoso para el Derecho Agrario Argentino..

METODOLOGÍA

La investigación se desarrolló conforme a una metodología cualitativa, de diseño no experimental, hipotética deductiva, de técnica lógica jurídica (manejo de Legislación, Doctrina y Jurisprudencia).

RESULTADOS

La empresa es la actividad ejercitada por el Empresario (persona humana empresaria o jurídica), mediante la cual organiza su hacienda (factores de la producción: capital, trabajo, insumos, tecnología y *know how*), para la producción o intercambio de bienes y servicios, con destino al mercado y con la esperanza de obtener beneficios.

¹ Es posible distinguir (aun a riesgo de cierta arbitrariedad) cuatro grandes períodos en los cuales se advierte distinta intensidad de intervención estatal: 1) 1880-1930 Estado Liberal Clásico; 2) 1930-1976 Estado de bienestar; 3) 1976-2001 Estado Neoliberal y 4) 2001/2002 a 2015, donde el Estado reasumió funciones y exhibió una creciente intervención en la economía (Balbín, 2005; Teubal, 2006; Mata, 2008; Dalla Via, 2009; Tawil, 2009; Cassagne, 2009 y 2011). Asimismo, en la actualidad es razonable pensar en el inicio de un quinto período, a partir de una tendencia de retorno a políticas de corte Neoliberal.

Pensarla como actividad, significa reconocer las “implicancias que exceden la esfera del estatuto del empresario y se proyectan sobre el contenido y la forma de sus operaciones” (Anaya, 2009:57), el sometimiento a determinadas reglas y requisitos, efectos y criterios de valoración o de interpretación específicos; es por ello que el cumplimiento de una determinada actividad causa “la inversión en la tradicional relación entre el sujeto y la acción, porque será ésta y no aquél la que se tendrá como referencia relevante o determinante para la aplicación de una particular normativa (Paolo Ferro-Luzzi)” (Anaya, 2009:57).

Es entonces, la actividad agraria “el concepto definitorio” (Pastorino, 2009:635) para el derecho agrario, ya que es el elemento que permite pasar de una visión estática y de localización geográfica a otra dinámica y de signo productivo, es decir, sólo estaremos en presencia de una empresa agraria, cuando la actividad ejercitada sea la agraria, que de este modo es su elemento fundante y típico, el que “va a adjetivar la empresa y condicionar su tratamiento jurídico” (Pastorino, 2009:635).

En este orden de ideas, resulta plausible sostener que el art. 320 CCC recepta a la empresa agraria, pues si bien es cierto que nada hay en la voluntad del legislador en orden a definirla, también lo es, que no se puede agotar allí la tarea interpretativa, ya que la norma una vez sancionada se independiza de la concreta voluntad de su autor y se inserta dentro del ordenamiento jurídico, por lo cual resulta insuficiente una interpretación exegética, aislada o puramente gramatical, sino que requiere una lectura finalista, en clave evolutiva, que posibilite darle un sentido los más armónico y sistemático posible.

Por ello, es posible afirmar que la empresa agraria por primera vez es caracterizada legalmente, en tanto el art. 320 (CCC), brinda sus elementos estructurales, la caracteriza como actividad económica organizada e indica que será tal en cuanto reúna los restantes requisitos de la noción general de empresa, es decir, cuando esa actividad de organización, tenga por finalidad la producción o intercambio de productos y servicios agrarios, con destino al mercado y con la esperanza de obtener beneficios.

Asimismo, tipifica a la empresa como agraria, en base a un criterio funcional y dinámico, que la emancipa del ámbito de ejercicio, pues el elemento que la califica y adjetiva es la actividad agraria, que comprende a las conexas, en la medida que ellas resulten de su ejercicio normal y en tanto se traten del mismo objeto, la producción agraria enajenada como tal o previa una o más transformaciones realizadas directa o indirectamente, por el mismo sujeto que las produce.

Por otra parte, la norma describe al empresario como la persona humana empresaria o jurídica, que ejercita la actividad de empresa y es su titular, en tanto, es quien realiza la organización patrimonial que permite tal ejercicio y que a su vez, es su resultado (hacienda).

Por último, cabe agregar en base a una interpretación sistemática, que la actividad agraria debe ejercitarse en atención a su función social y ambiental (v. gr. art. 41 C.N. y arts. 1 y 14 CCC).

CONCLUSIONES

En base a una lectura positiva del CCC desde la perspectiva agraria, fue posible dar a conocer un enfoque inédito, que además de ser novedoso, resulta

valioso para futuras investigaciones que aborden el estudio de la Empresa Agraria, pues marca un punto de partida, abre una línea de análisis, en aras de la necesaria evolución y actualización del Derecho Agrario Argentino.

En suma, es plausible sostener que el art. 320 CCC recepta legalmente una noción funcional, útil y eficaz de la Empresa Agraria, emancipada del elemento espacial (rural), que reconoce como su elemento fundante y típico a la actividad agraria, que comprende a las conexas y que debe atender a su función social y ambiental, para lo cual, es necesario una planificación público-privada, con rasgos y matices propios, sin ataduras a moldes preestablecidos y pensada estratégicamente, es decir, a largo plazo, como una verdadera Política de Estado, que “excede a la Política Pública” (Alurralde, 2005:34), ya que es continuada por el Estado con total independencia de cuál sea el partido político gobernante.

BIBLIOGRAFÍA BÁSICA

- Alurralde A.**, 2005. Sinopsis de derecho tributario municipal. Juris. Rosario.
- Anaya J.**, 2009. El marco jurídico de la empresa en PIAGGI, Ana (directora), Tratado de la Empresa. Abeledo Perrot. Buenos Aires, t. 1, 38-61.
- Balbín C.**, 2005. Régimen jurídico de las actividades empresariales del Estado. Las empresas absorbidas por el Estado en AA. VV. Organización Administrativa, Función Pública y Dominio Público. Rap. Buenos Aires, 625-637.
- Bermúdez C.** 2012. La definición del contrato agrario y su problemática en IX Encuentro de Colegios de Abogados sobre Temas de Derecho Agrario. Nova Tesis. Rosario, 119-124.
- Brebbia F. y Malanos, N.**, 2007. Derecho Agrario. Astrea. Buenos Aires.
- Cassagne J.**, 2009. Las empresas públicas y el régimen de sus actos y contratos en PIAGGI, Ana (directora), Tratado de la Empresa. Abeledo Perrot. Buenos Aires, t. 1, 87-100.
- Cassagne J.**, 2011. Curso de Derecho Administrativo. La Ley. Buenos Aires.
- Dalla Via A.**, 2009. El rol del Estado en la economía y la libertad de empresa en la Constitución Nacional en PIAGGI, Ana (directora), Tratado de la Empresa. Abeledo Perrot. Buenos Aires, t. 1, 38-61.
- Facciano L.**, 2006. Contratos Agrarios, Arrendamientos y Aparcerías Rurales. Nova Tesis. Rosario.
- Fontanarrosa R.**, 1997. Derecho Comercial Argentino - Parte General, Zavalía, Buenos Aires.
- Giberti H.** 2008. La cuestión agraria en la Argentina, Mundo Agrario, vol. 8, n° 16, 1-16.
- Manóvil R.**, 2009. Empresa controlante en PIAGGI, Ana (directora), Tratado de la Empresa. Abeledo Perrot. Buenos Aires, t. 1, 467-501.
- Mata I.**, 2008. Empresas y sociedades estatales: pautas de organización y responsabilidad en AA. VV. Organización Administrativa, Función Pública y Dominio Público. Rap. Buenos Aires, 29-50.
- Pastorino L.** 2009. La Empresa Agraria en PIAGGI Ana (directora), Tratado de la Empresa, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2009, t. 1, 637-673.
- Pastorino L.** 2011. Derecho Agrario Argentino. Abeledo Perrot. Buenos Aires.
- Roitman H. y Aguirre, H.**, 2009. Empresa y sociedad en PIAGGI, Ana (directora), Tratado de la Empresa. Abeledo Perrot. Buenos Aires, t. 1, 733-760.
- Tawil G.**, 2009. La intervención del Estado en la actividad privada en PIAGGI, Ana (directora), Tratado de la Empresa, Abeledo Perrot. Buenos Aires, t. 1, 853-901.
- Teubal M.**, 2006. Expansión del modelo sojero en la Argentina. De la producción de alimentos a los commodities. Realidad Económica, 71-96.